

contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento"; además, precisa las disposiciones mínimas que debe contener;

Que, en esa línea, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS es el instrumento de gestión único que establece las condiciones en las que se desarrolla el servicio civil en las entidades públicas, el mismo que, conforme a la segunda disposición complementaria final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, resulta aplicable a todos los servidores civiles de las mismas, comprendidos en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos ha precisado, en el considerando 2.6 del Informe Técnico N° 1280-2016-SERVIR/GPGSC, que:

"En tanto no exista normativa de SERVIR que desarrolle de manera más específica el contenido del RIS, las entidades deben tener en cuenta para la elaboración de dicho documento que algunas de sus disposiciones desde el literal a) hasta el n) establecidas en el segundo párrafo del artículo 129 del Reglamento General -pueden ser de aplicación común a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057- CAS (por ejemplo, en el caso de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros)"; precisando el Ente Rector que "debe advertirse que otras disposiciones del RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros)";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG de fecha 19 de diciembre de 2018 se aprobó el Reglamento interno de los/as servidores/as civiles de la Biblioteca Nacional del Perú - RIS;

Que, a través del Memorando N° 000578-2020-BNP-GG-OA de fecha 01 de mayo de 2020, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 110-2020-BNP-GG-OA-ERH a través del cual su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos presentó la propuesta de actualización del RIS en base a los dispositivos vigentes para el debido cumplimiento de orden interno y laboral a las que están sujetos los servidores de la entidad;

Que, posteriormente, por medio del Memorando N° 000003-2021-GG-OA de fecha 04 de enero de 2021, la Oficina de Administración hizo suyo y remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 000005-2021-BNP/GG-OA-ERH, proponiendo se apruebe el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, con las modificaciones e implementaciones indicadas por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N°000197-2020-BNP-GG-OAJ, de fecha 03 de agosto de 2020;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 000173-2021-GG-OPP de fecha 22 de febrero de 2021, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 000018-2021-GG-OPP-EMO de su Equipo de Trabajo de Modernización, con el cual emitió opinión favorable a la propuesta de Reglamento mencionada precedentemente, precisando que *"La propuesta de RIS tiene por objetivo establecer las disposiciones básicas de orden interno y laboral a las que se sujetan los/as servidores/as civiles de la Biblioteca Nacional del Perú a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales";*

Que, con Informe Legal N° 000069-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que la propuesta de Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú contiene las disposiciones mínimas establecidas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30057;

por lo que, resulta viable su aprobación a través de una resolución de Gerencia General;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, que consta de quince (15) capítulos, setenta y un (71) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el "Reglamento interno de los/as servidores/as civiles de la Biblioteca Nacional del Perú", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG de fecha 19 de diciembre de 2018.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración difunda el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

1941105-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 005-2021-OS/GRT e incorporan informes

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 022-2021-OS/GRT

Lima, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, Resolución N° 005-2021-OS/GRT (en adelante, Resolución 005), publicada el 30 de enero de 2021 se aprobó, entre otros, la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, en cumplimiento del Decreto de Urgencia 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de

usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad (en adelante "DU 074") y de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074", aprobada por Resolución Osinergrmin N° 080-2020-OS/CD y sus modificatorias (en adelante "procedimiento de aplicación del Bono Electricidad");

Que, el 19 de febrero de 2021, dentro del plazo legal, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante Elector Oriente) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 005.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Oriente solicita incluir en la liquidación final, el monto de S/ 1 514,00 correspondiente a 4 recibos pendientes de ser reconocidos por Osinergrmin, y cuyos montos del Bono Electricidad ya han sido aplicados en los recibos de los usuarios.

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, La recurrente señala que mediante Carta GC-57-2021 remitió a Osinergrmin el informe técnico GCO-13-2021 con el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Oficio N° 0049-2021-GRT (observaciones a la información declarada por Electro Oriente en enero de 2021), solicitando reconocer el monto de S/ 6 111 836,97. Asimismo, señala que Osinergrmin mediante la Resolución Osinergrmin N° 005-2021-OS/GRT aprobó un monto de S/ 6 110 035,00 y que incluye el descuento de S/ 290,50 por 5 suministros (N° 200240150, N° 200343341, N° 230080197, N° 230094671 y N° 33564565);

Que, Electro Oriente indica que existe un monto no reconocido de S/ 1 514,00, para lo cual adjunta un archivo de detalle con 4 suministros con saldo del Bono Electricidad, que totalizan el monto indicado;

4. ANALISIS DE OSINERGRMIN

Que, luego de la revisión y análisis correspondiente, se verificó que corresponde incluir los 4 suministros señalados por Electro Oriente. Sin embargo, se encontró diferencias entre la información de saldos del Bono Electricidad, reportada por la empresa y la consignada en la base de datos de dicha información;

Que, según los resultados obtenidos, corresponde reconocer a Electro Oriente 4 suministros con un monto de subsidio del Bono Electricidad igual a S/ 1 512,50;

Que, por lo expuesto, este extremo del recurso de reconsideración resulta fundado en parte, debiendo reconocerse los 4 suministros solicitados con un monto igual a S/ 1 512,50;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 208-2021-GRT y en el Informe Técnico N° 211-2021-GRT, de la Asesoría Legal y de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 074-2020; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2020", aprobada por la Resolución N° 080-2020-OS/CD; en la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada por Resolución N° 206-2013-OS/CD; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 005-2021-OS/GRT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar los Informes N° 208-2021-GRT y 211-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que las modificaciones a la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, aprobado con Resolución N° 005-2021-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 208-2021-GRT y el Informe Legal N° 211-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

LUIS ENRIQUE GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

1940938-1

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 005-2021-OS/GRT, respecto a diversos petitorios e incorporan informes

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 023-2021-OS/GRT

Lima, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, Resolución N° 005-2021-OS/GRT (en adelante, Resolución 005), publicada el 30 de enero de 2021 se aprobó, entre otros, la liquidación final del programa de transferencias del Bono Electricidad, en cumplimiento del Decreto de Urgencia 074-2020, Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales focalizados del servicio público de electricidad (en adelante "DU 074") y de la Norma "Procedimiento de aplicación del mecanismo de subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en el DU 074", aprobada por Resolución Osinergrmin N° 080-2020-OS/CD y sus modificatorias (en adelante "procedimiento de aplicación del Bono Electricidad");

Que, el 19 de febrero de 2021, dentro del plazo legal, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante Seal) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 005.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Seal solicita como petitorio se modifiquen errores materiales que se encontrarían en la resolución impugnada, relacionados a la aprobación de la transferencia del Bono Electricidad en los suministros N° 220185, 433823 y 359948. Asimismo, solicita también que se considere que el monto de devolución que le corresponde equivale a S/ 135,69 y no a S/ 2 428,09.